

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 109 DE 2020
(13 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 31 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, el artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 269 de 2020 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró en el territorio Nacional, la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, y se adoptaron medidas para evitar su propagación.

Que el Presidente de la República de Colombia expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se imparten medidas para atender la contingencia generada por el COVID – 19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y mediante los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, dictó medidas transitorias en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron algunas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante resolución 0097 expedida el 19 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de todas las actuaciones adelantadas por y ante la entidad hasta el doce (12) de abril de dos mil veinte (2020).

RESOLUCIÓN NÚMERO **109** DEL **13 DE ABRIL DE 2020**

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 autorizó a las entidades administrativas la suspensión mediante acto administrativo de los términos de las actuaciones administrativas, de manera total o parcial, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, suspensión que se hace extensiva a los los plazos de caducidad, prescripción y firmeza, y cuyo término será reanudado a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia.

Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 1º del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, determinó extender la medida protectora de aislamiento para los habitantes del territorio nacional desde las cero horas del día trece (13) del mes de abril de 2020, hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar brinda su atención en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que con el fin de proteger la salud de los ciudadanos, sus funcionarios y colaboradores, encuentra necesario prorrogar las medidas de carácter transitorio y preventivo adoptadas en la Resolución 0097 del 19 de marzo de 2020, dentro de las cuales está la de suspender algunos términos de las actuaciones administrativas internas y externas que adelanta la Entidad, sin que en ningún caso las medidas que se profieran limiten la atención a la ciudadanía, por lo que se garantizará la prestación de servicio público.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 118 del código General del Proceso, aplicable a las actuaciones administrativas, se suspenden los términos de días cuando por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de los términos de todas las Actuaciones administrativas y sancionatorias que se adelantan ante la Superintendencia del Subsidio Familiar a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020 y hasta cero horas del día 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan exceptuados de la presente suspensión de términos los tramites de peticiones, quejas y reclamos, los cuales se atenderán oportunamente y dentro de los términos legales establecidos, así como todos aquellos que se realicen a través de los canales telefónicos y tecnológicos dispuestos para la ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO: La presente suspensión de términos incluye lo relacionado con las actividades del proceso de visitas in situ a entes vigilados y el cargue de la información periódica que las Cajas de Compensación Familiar reportan en atención a la Circular Externa 007 de 2019, sin perjuicio de la obligación que le asistirá a las vigiladas de atender los requerimientos que deba adelantar esta Superintendencia, los cuales se harán solo en aquellos casos donde se estime que tienen un carácter prioritario.

RESOLUCIÓN NÚMERO **109** DEL **13 DE ABRIL DE 2020**

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

ARTÍCULO CUARTO: La suspensión de los términos que aquí se prorroga, se determina sin perjuicio de los ajustes a los términos que se deban adelantar en razón a las medidas adicionales que determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente suspensión de términos no aplicará para las actuaciones en materia de contratación estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Garantía del servicio al ciudadano: Como medida preventiva se suspenderá durante este mismo periodo la atención presencial al ciudadano y la recepción de correspondencia de forma directa en la sede de la Entidad, garantizándose la continuidad en la prestación de estos servicios mediante los siguientes canales:

- Correo electrónico: ssf@ssf.gov.co
- Chat: <https://www.ssf.gov.co>
- Línea telefónica: 018000910110 – 3487800
- [https://gtss.ssf.gov.co/sedelectronica/tramites/](https://gtss.ssf.gov.co/sedeelectronica/tramites/)

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 DE ABRIL DE 2020**


MAURICIO GONZÁLEZ BARRERO
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Elaboró: Aura Elvira Gómez Martínez. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Yui Angela Morales Espinosa. Secretaria General
Revisió: Asesor del Despacho.